E

n el [informe final](https://comisionreformatributaria.files.wordpress.com/2015/03/informe-final-de-la-comisiocc81n-versiocc81n-final2.pdf) de la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria se lee: “(…) *a. Creación de la figura del auditor tributario que remplace las responsabilidades que de manera genérica se atribuyen la revisor fiscal, más aun si se adopta el esquema de tomar el propuesto impuesto sobre las utilidades comerciales y se precise en el ámbito de las NIIF, las responsabilidades legales ante la autoridad tributaria. Otra opción es adoptar el dictamen fiscal, como un mecanismo de control de la información tributaria y de la liquidación de los impuestos en los contribuyentes de mayor importancia, muy similar al que hoy en día se utilizan en países como México*. (…)”

Ciertamente en México se exigió un dictamen fiscal, pero este es hoy [optativo](http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/dictamen_fiscal_info_alternativa/Paginas/dictamen_fiscal.aspx). La profesión sigue destacando sus [ventajas](http://www.servicios-c.com.mx/auditoria.html). Algunos confían que vuelva a ser [obligatorio](http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/economia/2015/07/9/dictamen-fiscal-puede-regresar-para-2016-imcp), pues consideran que volverlo voluntario fue un gran [error](http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Hacienda/P/011013/11.pdf).

Palabras más, palabras menos, las razones que indujeron a la autoridad mexicana a promover el desmonte del dictamen obligatorio fue su ineficacia, punto en el cual no estuvo de acuerdo la profesión. Estamos seguros que algo similar sucede en Colombia. Ante los crecientes casos de certificaciones o dictámenes falsos, la autoridad tributaria se ha convertido en el mayor denunciante ante la Junta Central de Contadores.

Todo dictamen es consecuencia de una auditoría. La propuesta tiene dos modalidades: que se quite al revisor fiscal esta tarea y se encargue de ella un auditor especial (tributario) o que se imponga al revisor fiscal un dictamen tributario, tan exigente como el que está reglamentado en México para quienes voluntariamente quieran anexarlo. En Colombia muchos contadores sostienen que ellos solo tienen obligaciones propias de la auditoría financiera. Nosotros sabemos que la legislación está mal redactada, pues una cosa dice el [artículo](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/83e4f9d67d3eb68105256f0d005e3987?OpenDocument) que regula los efectos de la firma en las declaraciones y otra se desprende del [artículo](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/fc6b03eac4a92f2705256f0e0057018b?OpenDocument) que indica en qué casos se puede castigar al contador, el cual se volvió muy exigente a partir de la reforma que le introdujo la [Ley 6 de 1992](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1992-ley-6.doc).

Nada hay en el informe final en comento en materia de protección de derechos de los contadores, sean preparadores, revisores fiscales o auditores tributarios. Las cosas deberían empezar por saber que la corrupción representa mejores ingresos para los cómplices y, en ocasiones, la mayoría de las fuentes de trabajo. Nuestra academia viene experimentando el asesoramiento contable en micro entidades en zonas muy pobres de la ciudad. Varios quieren aprender a manejar mejor sus tiendas o industrias, pero no quieren saber nada de impuestos. El Gobierno sigue pensando que la represión es la vía, cuando el problema consiste en que los impuestos se consideran injustos. Un Estado que necesita recaudar tres veces lo que en realidad es necesario, carece de autoridad moral. Pero, claro, la posición de los políticos y gobernantes, es ignorar estas aristas de la cuestión, dedicándose a poner más responsabilidades en los auditores.

*Hernando Bermúdez Gómez*